

# CASO EN QUE EL PADRE Y LA MADRE NO VIVEN JUNTOS

Existen dos supuestos importantes para el caso en que los padres no vivan juntos y al momento de hacer el reconocimiento ya que si ambos comparecen al mismo tiempo hacer el reconocimiento convendrán por mutuo acuerdo quién de los dos tendrá la guarda y custodia; por el contrario, cuando los padres hagan el reconocimiento de forma separada, conservará la guarda y custodia el primero que haya realizado el reconocimiento.

**Artículo 355.** Cuando los padres que no vivan juntos, reconozcan al mismo tiempo a la hija o hijo, convendrán cuál de los dos ejercerá la guarda de ésta o éste, y con quién de ellos habitará; y en caso de que no lo hicieren, la autoridad judicial competente, oyendo a los dos padres, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses de la niña o niño.

**Artículo 356.** Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por los padres y éstos no viven juntos, el que primero hubiere reconocido ejercerá la guarda de la hija o hijo y éste o ésta habitará con él, sin perjuicio del convenio que celebren entre ambos y que la autoridad judicial competente podrá modificar en beneficio de la hija o hijo, oyendo tanto a éste como a aquéllos.

## REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de: [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)